

- e) Plazo de ejecución/entrega: Cuatro años.
 f) Admisión de prórroga: Sí, dos años de prórroga.
 i) CPV (referencia de nomenclatura): 90511100-3.
 3. **Tramitación y procedimiento:**
 a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Subasta electrónica: No.
 d) Criterios de adjudicación: Varios criterios: precio, proyecto del servicio, ampliación de la frecuencia de lavado de contenedores y ampliación de los puntos de recogida.
 4. **Valor estimado del contrato:** 630.000,18 euros.
 5. **Presupuesto base de licitación:** Importe neto, 630.000,18 euros. Importe total, 693.000,20 euros.
 6. **Garantías exigidas:** Provisional (importe): No. Definitiva (%): 5%.
 7. **Requisitos específicos del contratista:**
 a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría): Grupo R, subgrupo 5, categoría D.
 8. **Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:**
 a) Fecha límite de presentación: 11 de junio de 2013.
 b) Modalidad de presentación: Presencia o remisión.
 c) Lugar de presentación:
 —Dependencia: Ayuntamiento de Villamayor de Gállego.
 —Domicilio: Plaza del Planillo, número 14.
 —Localidad y código postal: Villamayor de Gállego, 50162.
 —Dirección electrónica: villamayor@dpz.es.
 9. **Apertura de ofertas:**
 a) Dependencia: Ayuntamiento de Villamayor de Gállego.
 b) Dirección: Plaza del Planillo, número 14.
 c) Localidad y código postal: Villamayor de Gállego, 50162.
 d) Fecha y hora: Se notificará a los licitadores con la suficiente antelación.
 10. **Gastos de publicidad:** Por cuenta del contratista hasta un máximo de 2.000 euros.
 11. **Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea":** 2 de mayo de 2013, a las 9:27 horas.
 Villamayor de Gállego, 2 de mayo de 2013. — El alcalde, José Luis Montero Lostao.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 5.150

Habiéndose aprobado definitivamente mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 18 de abril de 2013 la modificación de la Ordenanza reguladora de las prestaciones económicas para sufragar gastos de atención en la residencia y centro de día para personas mayores "Hermanos Buisán", se procede a la publicación del texto refundido íntegro de la misma, que incluye la citada modificación:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LA ATENCIÓN EN LA RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES "HERMANOS BUISÁN" DE VILLANUEVA DE GALLEGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Competencia municipal.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en su artículo 25.2 k), y la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (LALA), en su artículo 42.2 k), así como la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, atribuyen a los municipios competencias para la prestación de servicios sociales dirigidos a la promoción y reinserción social de la población y, en especial, de las personas mayores. Así, y en su consecuencia, el Ayuntamiento ha creado y establecido como propio el servicio de "Residencia y centro de día para personas mayores" y tiene como objetivo procurar y posibilitar en su territorio el acceso de todos los ciudadanos a dicho servicio, arbitrando las medidas oportunas y, de forma especial, estableciendo las prestaciones económicas que se consideren idóneas para tal finalidad.

Art. 2.º Objeto de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, al amparo de lo establecido en el Art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), y artículo 3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (LALA), las prestaciones económicas que el Ayuntamiento podrá conceder para sufragar gastos de atención en la citada "Residencia y centro de día para personas mayores", estableciendo el régimen jurídico aplicable a las mismas en el ámbito del municipio.

Art. 3.º Definición de servicios objeto de prestaciones económicas.

1. La "Residencia y centro de día para personas mayores" es un servicio público municipal, correspondiendo en su consecuencia la titularidad del mismo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, sin perjuicio de la forma de gestión que se adopte, y teniendo este en todo caso las competencias, potestades y prerrogativas necesarias para su adecuada gestión establecidas al efecto por la vigente legislación, entre otras, la programación o planificación, reglamentación, dirección, control, modificación y supresión del servicio.

2. Dicho servicio municipal, regulado por el correspondiente reglamento, se configura como un centro de servicios sociales especializados dirigidos a un sector específico de la población que tiene limitaciones por motivos de edad y otras circunstancias de carácter personal, familiar o social.

3. Así, en el centro se presta una atención integral a las personas usuarias respondiendo a sus necesidades individuales mediante las prestaciones de alojamiento, alimentación y otras atenciones que ayuden a la mejora de su calidad de vida y, en su caso, integración social, diferenciándose por su función y cobertura dos tipos de servicios:

—Centro residencial. Servicio que constituye un alojamiento alternativo al hogar familiar —incluyendo alimentación y satisfacción de otras necesidades fundamentales—, ya sea de forma temporal o permanente, para aquellas personas mayores que por diversas circunstancias no pueden permanecer en el mismo y que, en razón de su grado de dependencia y de su situación social, requieren una atención integral en régimen de internamiento que favorezca su desarrollo personal.

—Centro de día. Servicio destinado a la mejora de las condiciones de vida y de inserción social, prestando una atención diurna a las necesidades personales básicas, terapéuticas y socioculturales de las personas mayores con diferentes grados de dependencia y promoviendo en lo posible su autonomía, la permanencia en su entorno habitual y proporcionando un apoyo familiar.

4. Así, son objeto de las prestaciones económicas que regula la presente Ordenanza los referidos servicios de asistencia que se prestan en los citados centros residencial y de día.

CAPITULO II

CARÁCTER DE LAS PRESTACIONES. PRINCIPIOS GENERALES

Art. 4.º Carácter de las prestaciones.

Las prestaciones económicas que concede el Ayuntamiento para sufragar los gastos de atención en la "Residencia y centro de día para personas mayores" tienen carácter personal y serán siempre a título individual, aun cuando puedan ser perceptores de aquellas los centros o entes prestadores de la asistencia cuyos gastos se trata de sufragar, en cuyo supuesto tendrán el carácter de prestaciones indirectas.

Art. 5.º Titulares individuales.

1. Podrán ser titulares del derecho a las prestaciones de referencia los vecinos/as de Villanueva de Gállego que reúnan todas y cada una de las condiciones o requisitos siguientes:

—Que residan y estén empadronados en el municipio, al menos, con una antigüedad de diez años, salvo que estén ingresados en otro centro, en cuyo caso se tendrá en cuenta la antigüedad anterior a dicho ingreso. En ningún caso se tendrá en cuenta la antigüedad por ingreso en el centro objeto de la prestación.

—Que el solicitante no tenga bienes muebles e inmuebles, ni los haya transmitido en los últimos cinco años anteriores a la presentación de la solicitud de prestación, cuyo valor supere el salario mínimo interprofesional anual, exceptuándose la vivienda destinada a uso propio del beneficiario y el capital mobiliario —salvo cuando el valor de dicho capital supere el 55% del salario mínimo interprofesional anual—.

2. También podrán ser beneficiarios de las prestaciones mencionadas los extranjeros, los refugiados, los apátridas, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y en los tratados internacionales vigentes en España, con carácter potestativo y mediante resolución de la Alcaldía debidamente motivada.

3. Para acceder a estas prestaciones será preciso estar al corriente de los impuestos y tributos municipales, así como justificar por los centros o entes prestadores de la asistencia o servicio, bien que los solicitantes ya reciben atención en los mismos, o bien que tienen reserva efectiva de plaza para acceder a aquéllos. Además, deberán acreditarse las condiciones previstas y reunir los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

4. Tal derecho será ejercitable hasta el momento y en los límites económicos que lo permitan las consignaciones presupuestarias previstas para tales prestaciones en los presupuestos generales de la Corporación debidamente aprobados por el Pleno del Ayuntamiento. Solo se entenderá que existe consignación presupuestaria suficiente cuando exista crédito disponible para sufragar la prestación solicitada en términos anuales.

Art. 6.º Régimen de incompatibilidades.

1. Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración Pública otorgante, salvo que no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicita, tengan distinta naturaleza o atiendan diferentes necesidades, en cuyo caso se tendrán en cuenta los límites y cuantías que se establecen en la presente Ordenanza.

2. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras Administraciones Públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda.

Art. 7.º Criterios de valoración y concesión. Cuantía de las prestaciones.

1. Para la concesión de las prestaciones económicas a que se refiere esta Ordenanza se requerirá expresa valoración de la necesidad de que se trate, debiéndose realizar un seguimiento de la situación objeto de cada prestación, así como del destino e idoneidad de la misma.

2. Asimismo, para su concesión y para la determinación de su cuantía se atenderá, en todo caso, al nivel de los ingresos de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante (renta per cápita familiar) y al precio del servicio. En el caso de la residencia, dicho precio será el correspondiente al servicio en habitación doble, salvo que se justifique médicamente la necesidad de ocupar el beneficiario habitación individual.

3. A efectos de la concesión de tales prestaciones económicas se estará a las cuantías que se determinan en el artículo 14 de esta Ordenanza.

4. En ningún caso, la renta de la unidad familiar de la que el solicitante forma parte podrá superar el tope máximo establecido al efecto en el artículo 13.

Art. 8.º Reconocimiento y efectividad del derecho a las prestaciones.

1. El reconocimiento de prestaciones económicas quedará condicionado a que los peticionarios hayan agotado o no tengan acceso a cualquier otro tipo de prestaciones económicas provenientes de otras Administraciones Públicas, siempre que aquellas cubran en su totalidad la misma situación de necesidad.

2. Los efectos económicos del reconocimiento de las prestaciones se producirán desde el día de la solicitud, siempre que en este momento el beneficiario reciba efectivamente atención en el centro, y a partir de su ingreso en el mismo, cuando tenga reserva efectiva de plaza. No obstante y en el supuesto de que haya lista de demanda, dichos efectos económicos se producirán a partir del primer día del mes siguiente a la concesión.

3. El pago de dicha prestación se efectuará por mensualidades anticipadas.

Art. 9.º Duración de las prestaciones.

Las prestaciones se harán efectivas hasta el momento en que se agote el tiempo por el que se concedieron, siempre que subsistan las causas y las condiciones que se contemplaron para su reconocimiento.

CAPITULO III

RECURSOS DE LA UNIDAD FAMILIAR, NIVEL DE RENTA MÁXIMA Y CUANTÍAS DE LAS PRESTACIONES

Art. 10. Concepto de unidad familiar.

Se entenderá por unidad familiar, a los efectos de la presente Ordenanza, al núcleo de convivencia compuesto por personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal. También podrán formar parte y, en su caso, constituir unidad familiar los hermanos o cuñados. En todo caso, formarán parte de la unidad familiar los hijos menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y los hijos disminuidos física, psíquica o sensorialmente en un porcentaje igual o superior al 33%.

Art. 11. Recursos de la unidad familiar.

1. Se computarán como recursos de la unidad familiar, a los efectos de la aplicación de las reglas o normas que se contienen en la presente Ordenanza, la totalidad de los ingresos procedentes de todos y cada uno de los sujetos de la unidad familiar y que estos obtengan por los conceptos de rendimientos del trabajo, retribuciones, rentas, pensiones o cualquier otro título, con las deducciones que procedan para el cálculo de la base imponible, aplicando a tales efectos la legislación tributaria.

2. A los efectos previstos en el artículo 5 y a fin de determinar el valor de los bienes, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

—A los bienes inmuebles se les atribuirá el valor catastral de los mismos.

—En el supuesto de bienes muebles o inmuebles carentes de valor catastral, se tomará como valor de los mismos el 75% del mayor de los dos valores siguientes:

• El precio, contraprestación o valor de adquisición o, cuando hayan transcurrido más de cinco años desde esta, el valor de mercado o precio de venta.

• El valor comprobado por la administración a efectos de otros tributos.

3. Cuando se trate de bienes transmitidos o no justificados en los cinco últimos años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación, la valoración de los mismos se calculará en la forma establecida en el punto anterior.

4. Para el cálculo de los rendimientos del trabajo se estará a las siguientes reglas:

a) El rendimiento neto procedente de los ingresos del trabajo por cuenta ajena se obtendrá deduciendo de los ingresos brutos de la unidad familiar el importe a que asciendan las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social, las cantidades abonadas por derechos pasivos y mutualidades de carácter obligatorio las cotizaciones obligatorias al colegio de huérfanos o instituciones similares.

b) La estimación de los rendimientos por cuenta propia y, en particular, los procedentes de explotaciones agrícolas, comerciales o profesionales se realizarán conforme a lo declarado en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y, en su defecto, mediante el sistema de estimación objetiva por módulos o coeficientes. En estos casos, y a efectos de corregir desajustes, podrán aplicarse criterios de rentabilidad real y no solamente tributarios.

5. En todo caso, de la totalidad de los ingresos y rendimientos netos de la unidad familiar se deducirá por cada hijo menor de 25 años el 50% de los ingresos que procedan de su trabajo personal, y por cada hijo disminuido el 25% del salario mínimo interprofesional anual vigente y, además, el 50% de los ingresos que procedan de su trabajo personal.

Art. 12. Renta per cápita mensual.

La renta per cápita mensual se obtiene dividiendo entre 12 los ingresos anuales de la unidad familiar y el resultado obtenido entre el número de miembros de la misma.

Art. 13. Nivel de renta máxima.

En ningún caso podrán concederse prestaciones económicas para sufragar los gastos de atención en la "Residencia y centro de día para personas mayores", si la renta per cápita familiar o unitaria mensual del solicitante supera el precio del servicio objeto de prestación, incrementado en un 15% para usuarios de la residencia y en un 78% para usuarios del centro de día.

Art. 14. Cuantía de las prestaciones.

1. La cuantía de las prestaciones para sufragar gastos de atención en la residencia será la diferencia resultante entre el coste del servicio objeto de prestación y el 85% de la renta per cápita familiar o unitaria mensual. En todo caso, el 15% restante no será inferior a 60 euros.

2. La cuantía de las prestaciones para sufragar gastos de atención en el centro de día será la diferencia resultante entre el coste de la plaza y el porcentaje sobre la renta per cápita familiar o unitaria que resulte aplicar conforme a la regla siguiente: se aplicará el 50% sobre la máxima renta per cápita familiar o unitaria mensual (coste plaza, incrementado en un 78%), disminuyendo dicho porcentaje en 5 puntos cada tramo a la baja de 100 euros de la renta per capita hasta el mínimo del 20%, tal y como se detalla a modo de ejemplo en el anexo I.

3. En el caso, de que los solicitantes sean todos los miembros de la unidad familiar, la deducción de 60 euros mensuales se efectuará a cada uno de los solicitantes, siéndoles de aplicación la cuota correspondiente a cada uno de ellos, de acuerdo con la renta per cápita mensual reconocida como unidad familiar.

4. En todo caso la cuantía a conceder no podrá superar el precio del servicio objeto de prestación.

CAPITULO IV

GESTIÓN Y PROCEDIMIENTO

Art. 15. Competencias.

1. En relación con la gestión de las prestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza, corresponden al Pleno del Ayuntamiento las siguientes funciones:

a) Determinar la cuantía global máxima que podrá destinarse para tal finalidad, mediante la correspondiente consignación en los presupuestos generales de la Corporación.

b) Establecer los criterios e instrumentos de coordinación entre los órganos del propio Ayuntamiento y, en su caso, de este con otras Administraciones con el fin de alcanzar la mayor eficacia y mejor aplicación de los recursos públicos.

2. Es competencia de alcalde-presidente de la Corporación:

a) La tramitación, concesión y seguimiento de las prestaciones económicas objeto de la presente Ordenanza, así como la tramitación y aprobación de las correspondientes órdenes de pago para el abono de las mismas.

b) La inspección y supervisión de tales prestaciones de conformidad con lo establecido al efecto en la vigente legislación y, en especial, en la presente Ordenanza.

c) El ejercicio de la potestad sancionadora de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza y demás normativa aplicable.

3. Corresponde a la Comisión de Valoración la evaluación de las condiciones y circunstancias de las solicitudes presentadas y formular propuesta de resolución a la Alcaldía. Dicha Comisión estará constituida por:

• Presidente:

—El concejal delegado de Asuntos Sociales, Bienestar Social o similar.

• Vocales: Un trabajador social del SSB, que preste servicio en el municipio.

—La Intervención Municipal.

—La secretaria de la Corporación.

• Secretario: Un funcionario municipal, designado al efecto por la Alcaldía.

Art. 16. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes para el acceso a las prestaciones se formularán por los interesados o sus representantes legales en el modelo oficial conforme al anexo II. Serán firmadas por los interesados individual o conjuntamente cuando se solicite para los acompañantes referidos en el artículo 12 del Reglamento regulador del servicio.

2. En caso de incapacidad legal del solicitante la prestación la solicitará el tutor o representante legal, quien presentará la autorización judicial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 211 y 271.1 del Código Civil, o documento que acredite que se ha instado por el guardador de hecho la declaración de incapacidad.

3. Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento de Villanueva de Gallego, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

4. Las solicitudes mantendrán su vigencia durante dos años, contados a partir de la fecha de su presentación. Transcurrido este plazo sin que se haya producido modificación en el expediente, se requerirá a los interesados para que manifiesten su intención de mantenerla. En caso afirmativo se actualizará su solicitud.

Art. 17. Documentación a adjuntar.

1. Para el acceso a cualquiera de las prestaciones contenidas en esta Ordenanza deberá adjuntarse a la solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad y número de identificación fiscal. En caso de extranjeros, documento acreditativo de su personalidad y tarjeta o permiso de residencia.

b) Fotocopia compulsada del libro de familia, cuando se posea, donde aparezcan todos los hijos del solicitante o fotocopia del DNI de todos los hijos, y relación del número de miembros integrantes de la unidad familiar, indicando datos de parentesco respecto del solicitante.

c) Documentación acreditativa de la residencia efectiva del solicitante en Villanueva de Gallego, así como de la convivencia los miembros de la unidad familiar.

d) Fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el patrimonio del solicitante y, en su caso, de los miembros que constituyan la unidad familiar. Cuando no tuviesen obligación legal de presentar tales declaraciones, se presentará certificado negativo de Hacienda y declaración jurada de los ingresos que perciban y de los bienes que posean, aportando nómina o/y documento justificativo de los seis últimos meses anteriores a la fecha de solicitud.

e) Certificación o nota informativa del Registro de la Propiedad en relación a los bienes inmuebles y documentos acreditativos del capital mobiliario que posee el solicitante y los demás miembros de la unidad familiar.

f) Certificado expedido por los Servicios Municipales y/o de la Hacienda Pública sobre bienes que afecten al solicitante y/o a los demás miembros de la unidad familiar de aquel, cuando ello sea necesario para determinar la concesión de la prestación o su cuantía, de conformidad con las normas establecidas en esta Ordenanza.

g) Certificación expedida por el director del centro o ente prestador del servicio objeto de la prestación que se solicita, en la que se acredite que el solicitante está atendido en el mismo o que existe reserva efectiva de plaza, así como el precio real de la plaza y si está en el centro residencial o en el centro de día.

h) Informe social del correspondiente servicio social de base que refleje la situación y, en su caso, la necesidad de la prestación que se solicita.

i) En las familias de acogida, acuerdo del Consejo Aragonés de Adopción, designándola como tal.

j) Resolución judicial de incapacidad legal y designación de tutor o justificante de iniciación del proceso de incapacidad, cuando fuera necesario.

k) Datos referentes a su afiliación a la Seguridad Social y otros seguros.

2. Además se presentará cualquier otro documento necesario para justificar aquellos extremos o aspectos relevantes que sean necesarios para la concesión de la prestación solicitada y, especialmente, la documentación acreditativa de la situación determinante de la solicitud.

3. La falsedad u ocultación de datos relevantes para la concesión o reconocimiento de la prestación podrá suponer la denegación de la misma y, en el caso de que se hubiera concedido, procederá su extinción.

Art. 18. Tramitación del procedimiento.

1. Recibida la solicitud en el Ayuntamiento junto con la preceptiva documentación y, en su caso, subsanados los defectos advertidos, se procederá a la evaluación de la misma conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

En el caso de que el solicitante no subsane los defectos en el plazo de diez días, se le tendrá por desistido de su petición.

2. Dicha evaluación se realizará por la Comisión de Valoración, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias que constan en la solicitud y documentación presentada. Tras elaborar la propuesta correspondiente, con indicación expresa en su caso de la cuantía de la prestación que corresponda, la elevará a la Alcaldía, quien resolverá lo que proceda, concediendo o denegando la prestación solicitada o, en su caso, declarando la incorporación al listado de demanda.

3. Las resoluciones se notificarán a los solicitantes, quienes podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía del Ayuntamiento, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en la precitada Ley de 30/1992, de 26 de noviembre.

4. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses. Una vez haya transcurrido el plazo indicado sin recaer resolución, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, se entenderá desestimada la solicitud formulada.

5. Excepcionalmente, cuando el carácter prioritario y extraordinariamente urgente de la situación de necesidad así lo aconseje, el procedimiento administrativo se resolverá en el plazo máximo de un mes, sin perjuicio de las actuaciones destinadas a la comprobación del cumplimiento de los requisitos fijados en la presente normativa y sin menoscabo de las garantías procedimentales que amparan al ciudadano. En todo caso y salvo razones de fuerza mayor, será inexcusable el informe social que acredite la situación de emergencia y la propuesta de resolución de la Comisión de Valoración.

Art. 19. Listado de demanda.

1. Con las solicitudes que hayan sido objeto de propuesta favorable, cuando no exista dotación o consignación presupuestaria disponible, se constituirá un listado de demanda ordenado según el orden cronológico de las fechas de las solicitudes. En caso de solicitantes que se encuentren en la misma situación, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en la valoración de dependencia y deficiencias, anexo II-B del Reglamento del servicio.

2. Dichas solicitudes mantendrán su vigencia durante dos años, contados a partir de la fecha de su presentación. Transcurrido este plazo sin que se haya producido modificación en el expediente, se requerirá a los interesados para que manifiesten su intención de mantenerla. En caso afirmativo se actualizará su solicitud.

Art. 20. Modificación de la valoración inicialmente asignada.

1. Las modificaciones sucesivas de la valoración inicialmente asignada y que motivó su inclusión en el listado de demanda, previa acreditación de las circunstancias que las justifiquen, serán resueltas por la Alcaldía, a propuesta de la Comisión de Valoración.

2. Las modificaciones podrán producirse a instancia de parte o de oficio. En las modificaciones de oficio se dará, en todo caso, audiencia al interesado.

3. Los solicitantes están obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier variación en sus circunstancias que pueda incidir en la puntuación asignada y afectar a la concesión o denegación de la correspondiente prestación o, en su caso, al mejor derecho de terceros.

4. En todo caso y con carácter previo a la concesión de la prestación, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo las diligencias necesarias para confirmar que se mantienen las circunstancias que originaron la inclusión del interesado en el listado de demanda.

5. Asimismo y en cualquier momento, el Ayuntamiento podrá requerir a los interesados la aportación de la documentación que se considere necesaria, a fin de comprobar las circunstancias inicialmente tenidas en cuenta y si, en su caso, se mantienen las condiciones y los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

Art. 21. Pago de las prestaciones económicas concedidas.

1. El pago de las prestaciones económicas concedidas se efectuará al centro o ente que preste los servicios. Este vendrá obligado a destinar la cuantía que represente cada prestación a sufragar total o parcialmente el importe de la plaza que debe abonar el beneficiario que la ocupe.

2. La tramitación de los órdenes de pago de las prestaciones se efectuará mensualmente por el Ayuntamiento, una vez que el director de los centros residencial y de día envíe a aquel la relación certificada de las asistencias efectivas de los beneficiarios desde la fecha de inicio de tales asistencias y hasta la fecha de fin, cuando obren en poder de dichos centros las oportunas resoluciones concesorias. También deberán comunicarse en dicha relación las bajas que se produzcan.

3. Para el cálculo del importe diario de las prestaciones de atención en tales centros se computarán treinta días por cada mes natural, cuando la atención sea en el centro residencial, y el cómputo será de veintidós días, cuando la atención sea en el centro de día.

4. En el supuesto de altas, el Ayuntamiento atenderá para la confección de la nómina ordinaria o de la nómina de atrasos, en su caso, al momento del inicio de la prestación que conste en la resolución por la que se conceda la prestación.

5. En todo caso, los centros o entes receptores de las prestaciones económicas, por primera vez, deberán aportar la siguiente documentación:

—Escrito, sellado por la entidad bancaria correspondiente, donde se indique el titular de la cuenta corriente, número de la misma, sucursal o domicilio de la entidad donde deba ser ingresada mensualmente la ayuda concedida, así como fotocopia compulsada del número de identificación fiscal.

—Justificante de su inscripción en el Registro de Entidades Servicios y Establecimientos de Acción Social.

—Los documentos necesarios que se exijan en otras disposiciones sobre pagos, así como la documentación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Art. 22. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza o, en su caso, sus representantes legales vendrán obligados:

a) A destinar el importe de las prestaciones económicas a las finalidades para las cuales se otorgaron.

b) A comunicar, en el plazo máximo de quince días desde que se produzcan, las nuevas circunstancias en su situación económica o familiar que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del derecho a las prestaciones y, en general, a proporcionar cuanta información les sea requerida sobre aquellas.

c) A comunicar, asimismo, en el plazo expresado de quince días la obtención de cualquier tipo de ayudas para la misma finalidad procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

d) A permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.

e) Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de las prestaciones.

f) A reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas o coincidentes en el tiempo con otra prestación concedida para la misma finalidad.

CAPITULO V

SEGUIMIENTO, REVISIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS PRESTACIONES CONCEDIDAS

Art. 23. Seguimiento de la prestación.

1. Corresponderá a la Alcaldía el seguimiento de las situaciones de necesidad protegidas por las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza, así como del destino dado a las mismas, sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos precisos que aconseje la coordinación interadministrativa.

2. En su función del mencionado seguimiento, la Alcaldía podrá requerir, cuando lo estime oportuno, cualquier tipo de información o documentación a los beneficiarios; también puede adoptar las medidas que estime precisas para

determinar si los titulares de las prestaciones continúan reuniendo los requisitos establecidos para el reconocimiento de estas.

Art. 24. Revisión.

1. La revisión del derecho a las prestaciones corresponde a la Alcaldía y, previa comunicación del interesado, podrá efectuarse de oficio.

2. La revisión de oficio se efectuará cuando el órgano competente tenga conocimiento de circunstancias susceptibles de modificar el derecho a las prestaciones o de las condiciones que determinan su reconocimiento y fijación de la cuantía.

3. En las resoluciones administrativas de reconocimiento del derecho a las prestaciones se pueden establecer plazos, en los que se verificará de oficio si se han producido cambios en las condiciones existentes en el momento de la concesión, a fin de proceder a su confirmación, revisión o declarar la extinción del derecho.

4. La Alcaldía, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior, puede determinar las fechas y el procedimiento para que los beneficiarios de las prestaciones contempladas en la presente Ordenanza acrediten que siguen reuniendo los requisitos exigidos en su día para el reconocimiento de la prestación y, en especial, los de orden económico y familiar.

5. Cualquier autoridad o empleado público que en el ejercicio de sus funciones tuviese conocimiento de alguna circunstancia que originara la modificación o extinción de cualquiera de las prestaciones previstas en esta Ordenanza, deberá cursar la comunicación oportuna al Ayuntamiento.

Art. 25. Suspensión de la prestación.

Tendrá lugar la suspensión de la prestación, mediante resolución de la Alcaldía y previa audiencia al interesado, en los supuestos siguientes:

a) Cuando el beneficiario titular supere el nivel de ingresos establecidos y computados de conformidad con esta Ordenanza.

b) Cuando se incumpla el requerimiento formulado por la Administración competente, así como cuando el beneficiario obstruya o dificulte la actividad de control y seguimiento necesaria para comprobar la permanencia de la situación que motivó la concesión de la prestación.

c) Por incumplimiento de las condiciones que, en su caso, pudieron acordarse o establecerse en el momento de la concesión.

d) Cuando se tenga constancia de conductas del beneficiario que, con posterioridad al reconocimiento de la prestación agraven de forma intencionada su situación de necesidad personal o la de la unidad familiar.

e) Si el beneficiario destinase el importe de la prestación económica a fines distintos de aquellos para los cuales se otorgó.

f) Por incumplimiento de cualquier obligación derivada de lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 26. Extinción de las prestaciones.

1. Procederá la extinción de las prestaciones, mediante resolución de la Alcaldía y previa audiencia al interesado, por alguna de las siguientes causas:

a) Pérdida de alguno de los requisitos o condiciones, generales o específicos, exigidos para el reconocimiento del derecho a cada prestación.

b) Cumplimiento del plazo en las prestaciones de duración determinada.

c) El falseamiento en la declaración de ingresos o cualquier otro incumplimiento grave de las condiciones determinantes para obtener o conservar las prestaciones.

d) Por ser beneficiario simultáneamente de otra prestación con la misma finalidad, es decir que tenga la misma naturaleza y atienda las mismas necesidades, sin que tal circunstancia haya sido comunicada al Ayuntamiento.

e) La reiteración de las causas que motivaron la suspensión temporal de la prestación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

2. En los supuestos en que se declaren extinguidas las prestaciones, en la comunicación al beneficiario se le requerirá para que proceda al reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. En todo caso, y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, la Administración podrá establecer formas de devolución fraccionada.

Disposición adicional

Las prestaciones económicas concedidas con anterioridad al 28 de febrero de 2013 mantendrán las cuantías concedidas en su día —salvo que se produzca modificación de las circunstancias en base a las que fueron concedidas o del precio de servicio—, en cuyo caso se procederá a realizar el correspondiente ajuste y la pertinente modificación.

Disposiciones finales

Primera. — Se faculta al alcalde-presidente de la Corporación para actualizar anualmente las cuantías de las prestaciones concedidas y vigentes, así como las cuantías y baremos previstos en esta Ordenanza, con el fin de ajustarlas a la evolución del índice de precios al consumo y a las consignaciones presupuestarias.

Segunda. — En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto al efecto en la normativa estatal, autonómica y local aplicable.

Tercera. — Se faculta al alcalde-presidente de la Corporación para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo y la aplicación de esta Ordenanza.

Cuarta. — La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado en el BOPZ su aprobación definitiva y su texto íntegro.

Lo que se hace público de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Villanueva de Gállego, a 24 de abril de 2013. — El alcalde.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 5.158

Solicitada por Pedro Antonio Bescós Esteban, que actúa en representación de Tecnología e Inyecciones Plásticas, S.L., licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de la actividad de inyección de plásticos, fabricación de moldes y oficinas en calle Isaac Newton, número 18, de este municipio, se tramita en este Ayuntamiento el oportuno expediente con referencia número 20130072.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se abre un período de información pública por plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOPZ, para que quienes se consideren afectados de algún modo por dicha actividad puedan presentar las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

Villanueva de Gállego, a 26 de abril de 2013. — El alcalde, Jesús Gayán Carceller.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 5.159

Solicitada por José Manuel Vallés Lacambra, que actúa en nombre propio, licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de la actividad de bar-restaurante en calle Gómez Acebo, número 68, de este municipio, se tramita en este Ayuntamiento el oportuno expediente con referencia número 201200314.

En cumplimiento del artículo 65 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, y del artículo 16.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, se abre un período de información pública por plazo de un mes para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan presentar las observaciones que estimen pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

Villanueva de Gállego, a 26 de abril de 2013. — El alcalde, Jesús Gayán Carceller.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 5.262

Vistos los datos obrantes en los archivos municipales se comprueba que los siguientes contribuyentes, habiendo solicitado el alta en el servicio de recogida de basuras, no se habían incluido en la matrícula de dicha tasa.

DNI	Contribuyente	Dirección	Importe
25.173.373B	Domenche Lasierra, M ^a Pilar	Gómez Acebo, 25 - 3 ^a	55,15
25.148.756G	Pérez Cerrada, Blanca	Chile, 16	55,15
29.133.979V	Roche Berne, José María	Sta. Catalina, 5 - ático U	55,15
25.478.260X	Sánchez Mazuecos, Silvia	Manuel de Falla, 43 B	55,15
39.697.453M	Carles Farre, Elisenda	Pasaje Miquel Hernandez, 4	55,15
B997453M	Ibermaq Aragonesa, S.L.L.	Galleo, 19	229,71
17.723.806Y	Lafuente Baño, M ^a Antonia	Dr. Fleming, 20 - 1 ^a izda.	55,15
B99286759	Aspiraciones y Elevadores Xiloca,	Venus, s/n	229,71
E5050164Z	Hermanos Martes Cativiela, S.C.	San Juan Bautista, 3 - bajo A	55,15
25.465.919C	Sarto Guillén, M ^a José	Isaac Peral, 9	55,15
B99286972	Wee International Recycckugs	Isaac Newton, 4	229,71
B50708320	Urbasa Inversiones, S.L.	Zaragoza, 22 - 2 ^a C-21	55,15
17.693.778Q	Morer Lisón, José	Palafox, 1 - 2 ^a	55,15
17.124.551Q	Burillo Bernal, Fernando	Gomez Acebo, 33 - local	118,18
17.198.881X	Poderos Baeta, Francisco	Palafox, 6 - local	118,18
17.139.878W	Cabrejas Diez, Gerardo	Palafox, 19 - bajo	55,15
17.690.727R	Sacacia Fonz, Mariano	Paseo de la Estación, s/n - local	118,18
25.168.082X	Alcalá Albaro, David	Fornés, 4 - 2 ^a C	55,15
	Total		1.705,47

Visto que la matrícula de contribuyentes de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura correspondiente al año 2013 fue aprobada por decreto de Alcaldía el día 27 de marzo de 2013.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESUELVO:

Primero. — Aprobar las liquidaciones de los contribuyentes que se detallan en la relación anterior correspondientes a la tasa por prestación del servicio de recogida de basura del año 2013, cuyo importe asciende a 1.705,47 euros.